



JUZ 7 CIVL CTO BOG

JAN 17 '19 PM 4:22

Señor:

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 9 No. 11-45 piso 5

Bogota D.C.

E.S.D.

Referencia: **Recurso de reposición** contra el auto de fecha 11 de enero de 2019, notificado mediante estado del 14 de enero de 2019, en el cual se niega el recurso de apelación.

Radicado: **Verbal 2010-00288**

Demandante: Marina Ofelia Benavides y otro.

Demandado: Almacenes Éxito y otro

Respetado Doctor:

CESAR HERNANDO BERNAL LEON, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.710.746 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P. 143.760 del C.S.J., actuando en mi condición de Apoderado Especial de Almacenes Éxito S.A., según poder especial protocolizado mediante escritura pública número 1630 del diez (10) de noviembre de 2016, de la Notaria Tercera (03) de Envigado, tal como está acreditado en el expediente, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho, recurso de reposición contra el auto de fecha enero 14 de 2019, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia de septiembre cinco (05) del 2018.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha once (11) de enero de 2019, mediante el cual el Juzgado Séptimo (07) Civil del Circuito de Bogotá, negó el recurso de apelación contra la providencia del cinco (05) septiembre de 2018 y en su lugar conceda el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, **solicito a su Despacho expedir, con**



destino al Tribunal Superior, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con el debido respeto, no comparto las apreciaciones del Despacho y menos los argumentos en que se basa para negar el recurso de apelación cuando considera, que el recurso de alzada no procede contra este tipo de autos al no estar enmarcada dentro de lo establecido en el CGP especialmente en los artículos 321 a 324.

Al respecto es necesario precisar que el auto objeto de recurso decidió declarar desierto el recurso de apelación contra una sentencia en primera instancia donde inicialmente había sido concedido y se ordenaba sufragar unas expensas para su envío al Tribunal.

Por lo anterior y como ya lo mencionamos, esta parte una vez conoció el fallo de primera instancia, procedió a interponer el recurso contra la misma y al día siguiente de la sentencia el señor Alejandro Torres Morera, mensajero de Almacenes Éxito, se presentó en la secretaria del Juzgado 7 Civil del Bogota, a fin de pagar las expensas ordenadas, situación que una vez, le indicaron el valor a pagar procedió a entregar el dinero a la persona que lo atendió y le fue entregado un recibo con el título de "solicitud de copias" con un sello del juzgado en señal de pago.

Adicionalmente, tampoco comparto la afirmación del Despacho, cuando indica que el valor cancelado corresponde al pago de una copia del CD de la audiencia, dado que personalmente el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento, le entregue a la persona que asistió al señor Juez y que obro como Secretario de la misma, un DVD para que se grabara la audiencia y donde finalmente nos indicó que debíamos pasar a recogerlo, lo cual desvirtúa que el valor pagado fuese utilizado para obtener la copia de la grabación o por lo menos no fue lo que se solicitó el día en que nos presentamos a pagar las expensas.

Por otra parte, si en algún momento se cometió un error en el valor con que se liquidaron las expensas, esta omisión no fue cometida por esta parte, debido a que nos presentamos ante la Secretaria del Despacho, a pagar las expensas necesarias para que se remitiera el expediente, pero el error en la liquidación no fue responsabilidad de esta parte, como se observa claramente en el recibo aportado por esta parte y que obra a folio 755 del expediente, dice "solicitud de copias" y en ningún momento dice

“copia de audiencia”, por lo tanto, se da a entender que lo que se pagaba eran las copias del expediente y no la copia de ningún audiencia. 261

Finalmente, es preciso mencionar que la providencia que origina todas estas actuaciones corresponde al auto que declara desierto el recurso de apelación sobre una sentencia de primera instancia, lo cual, prácticamente pone fin al proceso al quedar la sentencia en firme si no existiere ningún otro recurso por resolver, por tal motivo, es procedente de apelación el mencionado Auto, al poner fin al proceso, situación que se enmarca perfectamente dentro del numeral **7 del art 321 del CGP**.

(...) ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

10. Los demás expresamente señalados en este código.

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 321, 322, 352, 353 del Código General del Proceso.

Artículo 29 de la constitución política de Colombia – Debido proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso verbal, en especial los autos de fecha 11 de enero de 2019 y 5 de septiembre de 2018.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso verbal en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja con competentes los magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, a la cual deberá remitirsele copia de la providencia impugnada.



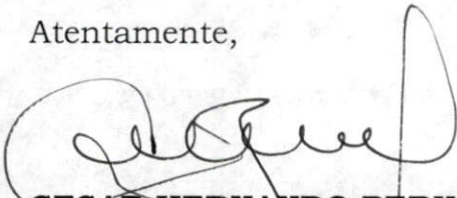
NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o la Carrera 59 A No. 79 - 30 de la ciudad de Bogotá.

Mi poderdante en la dirección aportada en la contestación de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CESAR HERNANDO BERNAL LEON

C.C. N 79.710.746 de Bogotá D.C.

T.P. No. 143.760 del C. S. de la J.

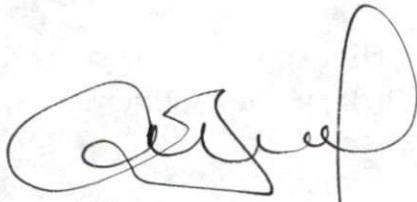


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR BERNAL LEON CESAR HERNANDO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79710746 Y TARJETA No.143760 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

jueves, 17 de enero de 2019
BOGOTÁ D.C.



T.P. 143.760 C.S.J.

Daniel
Rojas
Bola

762/

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

- ☐ Al Despacho del Señor Juez informando que
- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 4. Venció el término de traslado contenido en auto anterior
- ☐ 5. El (los) demandado(s) se pronunció(ron) en tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 6. El (los) demandado(s) compareció(ron) a tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 7. Continuar trámite Procesal
- ☐ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

Bogotá D.C. 29 ENE 2019

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

(Fijado en lista
21-01-2019
2rT-319 e.G.)

121